

RESEÑAS

BELLAMY, Alex, *Guerras Justas: De Cicerón a Iraq*, Ed. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2009.

PROPUESTAS PARA EL ANÁLISIS DE LOS CONFLICTOS ACTUALES, por Melody FONSECA*

A través de este libro, el internacionalista Alex J. Bellamy¹ presenta una breve revisión histórica de la tradición de la guerra justa -desde la antigüedad hasta nuestros tiempos- y propone un estudio sobre los debates teóricos que se han generado acerca de la legalidad y legitimidad de los conflictos en la post-Guerra Fría. Con este libro el autor se propone realizar aportaciones teóricas al debate de la disciplina sobre la actualización del concepto de la guerra justa, y sobre la redefinición de los principios de justa causa e inmunidad de los no combatientes.

En la parte dedicada a la revisión histórica, el autor presenta las diferentes contribuciones que se hicieron a la tradición desde distintas corrientes de pensamiento

¹ Alex J. Bellamy es profesor de relaciones internacionales en la University of Queensland en Australia. También es director del *Asia-Pacific Centre for the Responsibility to Protect*, y editor de la revista *Global Responsibility to Protect*, entre otras revistas académicas.

epistémico en toda Europa. Bellamy destaca las aportaciones en cuanto al *jus gentium* y el carácter "universalista" de la obra de Cicerón, que amplió los códigos de guerra a todos los ciudadanos del Imperio. También revisa el pensamiento de Ambrosio sobre la dualidad entre "la disposición interna y la acción externa", que sería la base del trabajo posterior de San Agustín. Continúa con la Edad Media, periodo en que el sistema feudal planteó un serio dilema sobre la "autoridad apropiada" para declarar la guerra - este dilema quedó resuelto siglos después con el modelo de estado-nación, que basándose en el principio de soberanía, otorgó al representante máximo del estado la facultad de declarar y hacer la guerra. Fue en este periodo medieval en el que, desde el escolasticismo de Santo Tomás de Aquino, se instauraron las "dos piedras fundamentales" de la guerra justa, éstas son: la "doctrina del doble efecto"; y el principio de proporcionalidad.

Según el autor, durante el periodo de Reforma y

Renacimiento, fue el neoescolasticismo de Francisco de Vitoria el que desarrolló con mayor detalle los principios del *jus ad bellum*. Tras la lectura del libro es notable la constante referencia que hace Bellamy a Vitoria, en especial sobre la evolución de los dos elementos fundamentales - la "doctrina del doble efecto" y la proporcionalidad en la respuesta. Con esto se establecía que no todo acto de agresión justificaba una declaración de guerra. Según el autor, esta mirada del derecho a ir a la guerra sigue teniendo su vigencia en nuestros tiempos. Por ejemplo, en el contencioso entre Estados Unidos y Nicaragua durante la Guerra Fría, la declaración de la Corte Internacional de Justicia apuntó que, si bien el mantenimiento de grupos contrarios al gobierno de un estado soberano por parte de otro estado podían entenderse como un ataque armado, "era necesario distinguir entre las formas más graves del uso de la fuerza [...] de otras menos graves" (ICJ, 1983)². Bellamy retomará la "doctrina del doble efecto" al desarrollar su análisis sobre la "preempción" y la intervención humanitaria.

El autor subraya las aportaciones que desde el legalismo hicieron Balthazar Ayala y Alberico Gentili. Ayala fue el gran inspirador de los protestantes cuando propusieron el concepto de "guerra necesaria" en oposición a la tradición de la guerra justa; mientras que en el pensamiento de Gentili sobre la "defensa conveniente" se encuentran algunas

² Corte Internacional de Justicia, "Nicaragua v. United States", en *Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua*, La Haya, ICJ Reports, citado en BELLAMY, Alex, *Guerras Justas: De Cicerón a Iraq*, Ed. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2009, p 246.

de las bases de la guerra "preemptiva" de la actualidad. Bellamy sostiene que la "preempción" debe diferenciarse de la prevención, entendiendo la primera como una respuesta legal y justificada ante la amenaza contundente de un enemigo que ha demostrado su interés en cometer una agresión y que tiene los medios económicos para hacerlo. Además, basa la justificación de la preempción en la aceptación de esta tanto en el derecho consuetudinario previo a la Carta de Naciones Unidas, así como en la obligación - además del derecho - de los estados a proteger a sus ciudadanos. También en el pensamiento de Gentili, a propósito de las "guerras de honor",³ pueden encontrarse argumentos a favor de la intervención humanitaria.

En el periodo de 1789 a 1945, aunque el autor subraya el realismo como la postura dominante, hubo avances en el *jus in bello*: a través del "código" Lieber; y, posteriormente, con la creación del Comité Internacional de la Cruz Roja. Tras la Segunda Guerra Mundial, la tradición de la guerra justa se consolida en torno al realismo y al derecho positivo. Señala Bellamy que, tanto Morgenthau como Niebuhr, durante la contienda bipolar insistían en que se valorara el poder y la prudencia sobre la moralidad y la ley. No obstante desde el legalismo, durante este periodo, se desarrolló un gran avance en el *jus ad bellum*, limitando el derecho de los soberanos a declarar la guerra a través del capítulo séptimo de la Carta de Naciones Unidas.

El autor sostiene que durante y después de la Guerra Fría, ciertos estados e instituciones han demostrado

³ BELLAMY, Alex, *Guerras Justas: De Cicerón a Iraq*, Ed. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2009, p. 106.

ser tanto “jueces como jurados” en los conflictos armados, por lo cual poseen mayor “autoridad moral” para intervenir militarmente en otros estados con el objetivo de preservar la paz y seguridad internacionales, pero también el de impulsar proyectos políticos. Estos “jueces y jurados” – entiéndase, los estados miembros del Consejo de Seguridad - se han valido del derecho positivo, en particular de la Carta de Naciones Unidas; así como de la opinión de ciertas instituciones que representan una “autoridad moral” - como lo es la Corte Internacional de Justicia - para definir los mecanismos de acción ante las amenazas contemporáneas. Lo que sostiene Bellamy es que ante los “nuevos tipos de amenazas”, que tienen un carácter distinto al de la guerra tradicional en lo territorial, político y económico, se debe responder reformulando el concepto de guerra justa. Éste debe ajustarse a la realidad, tanto de las partes en conflicto, como de las posibles víctimas, estableciendo parámetros que flexibilicen las respuestas de los “jueces y jurados” ante violaciones graves del derecho internacional, y que a su vez limiten el abuso del recurso a la guerra. Para esto, el autor propone partir de las propuestas desarrolladas desde el realismo, y de la interdependencia del derecho positivo y el derecho natural.

En el capítulo dedicado a “la tradición de la guerra justa hoy”, el autor repasa los principios que definen al *jus ad bellum* y al *jus in bello* para señalar lo que entiende como criterios sustanciales que deben ser tomados en consideración y cumplidos en los conflictos armados de la actualidad. El *jus ad bellum* observaría: la intención correcta, la justa causa, la proporcionalidad de los fines, y la guerra como último recurso. Mientras que en

el *jus in bello* se haría lo propio con: la discriminación de los no combatientes, el principio de proporcionalidad de la fuerza utilizada, y la no utilización de armamentos prohibidos. Finalmente añade lo que entiende como “la obligación de quien obtiene la victoria”, o lo conocido como el *jus post bellum*.

Merece la pena destacar el espacio que el autor dedica a establecer la relación entre el *jus ad bellum* y el *jus in bello*. Bellamy sostiene que los motivos para que la guerra sea juzgada estas “dos veces”, como dice Walzer⁴ en *Guerras Justas e Injustas*, no pueden entenderse como “lógicos” ni “históricos”, pues, una revisión histórica demuestra que en el pensamiento de San Agustín, Tomás de Aquino, y los canonistas, se encontraba la idea de que matar a un inocente (violar el *jus in bello*) convertía la guerra en injusta (afectaba el *jus ad bellum*), con lo cual, “la guerra se juzgaba una sola vez”. Bellamy está de acuerdo con Walzer en que la guerra se “juzga dos veces”, pero entiende que los motivos son pragmáticos, pues si los soldados saben que combaten en una guerra ilegítima y que por ende han perdido todos sus derechos como combatientes, es probable que “luchen hasta la muerte” o “usen cualquier medio disponible para imponerse”, haciendo la guerra más larga y sangrienta.

En la segunda parte del libro, el autor estudia cuatro casos de “nuevos conflictos armados”. Son el terrorismo, la preempción, los bombardeos aéreos, y la intervención humanitaria. Empezando por el terrorismo, que el autor define “como el ataque deliberado a no combatientes

⁴ WALZER, M, *Guerras Justas e Injustas. Un razonamiento moral con ejemplos históricos*, Ed. Paidós Ibérica, Barcelona, 2001.

con fines políticos”⁵, aunque no establece limitaciones sobre el actor que lo lleva a cabo. Bellamy sostiene que su definición de terrorismo es una definición moral, y que lo es por las reacciones, de tipo moral, que estos actos generan en la mayoría de las personas que los analizan. El autor dedica un espacio a establecer las diferencias entre actos de terrorismo y actos de organizaciones terroristas. Entendiendo que los primeros pueden ser realizados en ocasiones por actores no catalogados como terroristas, mientras que las organizaciones señaladas como tales, en algunas ocasiones, pueden haber actuado de forma legítima. Bellamy propone analizar el terrorismo a partir de la diferenciación de estos tres tipos: *el claramente definido, el terrorismo de zona gris, y el terrorismo parcial*. Para el análisis, además de utilizar los criterios sustanciales del *jus ad bellum* y el *jus in bello*, el autor propone los siguientes umbrales para diferenciar cada uno de estos casos: generalizado y sistemático, negativa persistente a atacar blancos militares, y proporcionalidad.

Como *terrorismo claramente definido* identifica al terrorismo de Al-Qaeda, que sobrepasa los umbrales establecidos por el autor, deslegitimando totalmente sus actos. El *terrorismo de zona gris* lo explica a partir del conflicto entre Israel y Palestina. A este respecto, entra en debate con Walzer⁶ en relación a la siguiente afirmación: “ninguna nación que yo conozca le debe su libertad a una campaña de asesinato al azar”⁷. A lo que Bellamy responde con el ejemplo de la creación del estado de Israel: “Puede ser que Israel le deba su libertad a una

⁵ *Ibidem*, p. 211.

⁶ *Ibid.*, 4.

⁷ *Ibid.*, p. 233.

campaña de violencia limitada contra los británicos, pero le debe su identidad a una campaña de asesinato al azar contra los árabes”⁸. En este caso entiende que, tanto el terrorismo de estado israelí, como el terrorismo palestino (OLP y Hamás) han mantenido una posición difusa en cuanto a los umbrales, respetando algunos en ciertas ocasiones, sobrepasándolos en otras. Respecto al *terrorismo parcial*, el autor presenta el caso del Congreso Nacional Africano, señalando que la evidencia le lleva a concluir que se trata de una lucha legítima que sólo en ciertas ocasiones utilizó campañas violentas, y que en todo caso no sobrepasó los umbrales establecidos.

El segundo caso de estudio es sobre la preempción. La posibilidad de ir a la guerra como medida preemptiva ha sido arduamente discutida entre: quienes apoyan la interpretación amplia del artículo 51 de la Carta de Naciones Unidas -y con esto flexibilizar la capacidad de un estado de proteger a sus ciudadanos ante una agresión inminente-; y quienes abogan por la restricción del artículo, limitándolo a la legitimidad de una respuesta armada ante un acto de agresión ya cometido. El autor argumenta a favor de la interpretación ampliada, que permita ejercer el derecho a la autodefensa ante un inminente acto armado por parte de otro actor, sea un estado o una organización terrorista. La propuesta de Bellamy para limitar el recurso a la guerra preemptiva es someterla a los criterios de inminencia, necesidad, y proporcionalidad. En caso de que éstos se cumplan y se decida iniciar una guerra preemptiva, ésta aún tendrá que ser examinada al amparo de los criterios sustanciales del *jus ad*

⁸ *Ibid.*, p. 233.

bellum y el *jus in bello*.

Los casos que Bellamy analiza en este apartado son Afganistán, los bombardeos en Yemén, y la invasión a Irak. Poniendo a prueba los criterios de la acción preemptiva, el autor sostiene que en el caso de Afganistán, a pesar del debate sobre la reacción desproporcionada o sobre el acierto con los objetivos militares, Estados Unidos cumplió con los criterios de la acción preemptiva - más no así con todos los criterios sustanciales del *jus in bello*, cuestión que analiza en el capítulo dedicado a los bombardeos aéreos. El segundo ejemplo es el ataque aéreo en Yemén realizado en contra de un cabecilla de Al-Qaeda. En este caso, el autor cuestiona la legitimidad del bombardeo realizado por Estados Unidos, sosteniendo el problema que representa la territorialidad en el contexto de la "guerra global contra el terror". El autor plantea que, aunque Estados Unidos tuviese la aprobación del gobierno de Yemén para llevar a cabo el bombardeo, este tipo de actos puede representar una violación parcial al derecho de soberanía, y puede sentar un precedente negativo para el avance que, desde el positivismo, se pretende hacer en cuanto al concepto legal de la "obligación de proteger". Por último, en el análisis de la invasión a Iraq, el autor plantea que Estados Unidos y sus aliados no cumplieron con ninguno de los requisitos para alegar un ataque preemptivo.

El tercer caso de estudio es el de los bombardeos aéreos, y el difícil cumplimiento de la protección de los no combatientes y la proporcionalidad de los actos. Los bombardeos aéreos representan un gran dilema moral. En primer lugar, la discriminación de los no combatientes se complica, tanto por los

errores logísticos, como por la utilización de civiles como escudos humanos por parte de los combatientes. En segundo lugar, demuestra la intención del gobierno que lleva a cabo el bombardeo de priorizar la vida de sus soldados sobre la de los no combatientes extranjeros. En tercer lugar, la destrucción del estado bombardeado es casi inevitable, por lo que la reconstrucción post bélica se hace más difícil de afrontar para los ciudadanos del país en cuestión. Este dilema moral hace que la opinión pública se divida y que el bombardeo aéreo sea cuestionado, no tanto por su legitimidad, como por sus consecuencias. Según Bellamy, un análisis de la operación *Libertad duradera* demuestra que las causas de las muertes de los no combatientes afganos se debieron: al uso de armas guiadas por satélites, "más baratas y menos precisas"; a la utilización de la población como escudos humanos por parte de Al-Qaeda y los talibanes; y el bombardeo a "blancos móviles" por parte de las fuerzas aliadas. No obstante, el autor concluye este capítulo sosteniendo que "Estados Unidos llevó a cabo una campaña aérea con alto grado de respeto por los principios de discriminación y proporcionalidad, pero mostró la tendencia a transferir el riesgo"⁹, cuestión que el autor ve como "problemática desde lo moral, pero no necesariamente desde lo legal ni lo político"¹⁰.

Sobre el tema anterior, una crítica que se puede hacer a las conclusiones del autor es que no se fundamentan en lo que él mismo propone a través del capítulo. Bellamy desarrolló críticas a la operación *Libertad duradera* que iban,

⁹ *Ibid.*, p. 301.

¹⁰ *Ibid.*, p. 301.

desde la utilización de armas menos precisas, la confianza en los datos de inteligencia provistos por el gobierno británico y que, según el autor, no fueron verificados con rigurosidad por la inteligencia estadounidense; hasta el bombardeo a edificios protegidos, como ocurrió en dos ocasiones contra las instalaciones del Comité Internacional de la Cruz Roja, entre otros. El único argumento que Bellamy sostiene en "favor" de las acciones estadounidenses, es en relación a la utilización por parte de Al-Qaeda y los talibanes de personas no combatientes como escudos humanos. Lo que dice es que el sistema de aprobación de objetivos que desarrolló el gobierno de Estados Unidos fue demasiado rígido en ciertas ocasiones, provocando que se perdieran objetivos militares. Pero esto no nos brinda los argumentos suficientes para concluir que la operación cumplió con los criterios sustanciales del *jus in bello*.

Finalmente, en cuanto a las intervenciones humanitarias, el autor plantea un debate en torno a quién tiene el derecho a intervenir, si existe o no la obligación de hacerlo, y quién tiene la obligación de proteger a los civiles amenazados. Desde la óptica de la guerra justa se ha intentado regular la intervención humanitaria partiendo de la "obligación de proteger". Fue en el informe redactado por la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía Estatal¹¹ donde se establecieron ciertos parámetros para determinar un protocolo de acción ante las crisis que conllevaran el despliegue de una intervención humanitaria. Esto llevó a cuestionar lo siguiente: ¿quién

tiene la obligación de proteger?; ¿cuáles son las causas para intervenir? La propuesta a la primera pregunta conlleva cambios trascendentales en cuanto a la "autoridad" apropiada. La ICISS sostuvo que era necesario establecer tres niveles de autoridad.

En primer lugar, el estado huésped tendría la obligación de proteger. En segundo lugar, "las autoridades nacionales que estuvieran trabajando en conjunto con agencias del exterior". Y en el tercer nivel se crean dos sub-niveles. Primero sería obligación del Consejo de Seguridad, sin embargo, en caso de un empate en el Consejo, el segundo sub-nivel no queda definido concretamente. Se propone someterlo a la Asamblea General, presionar al Consejo a no vetar ante situaciones extremas, o al menos, a permitir que otros estados tomen parte. En fin, toda una serie de pasos que conllevarían demasiado tiempo para que la acción que ante una crisis humanitaria resulte efectiva. La otra traba a la propuesta estaría en la negativa de ciertos estados claves a manifestarse a favor de un instrumento jurídico (o incluso por pura aquiescencia) que permita que, ante la inacción del Consejo de Seguridad, algún estado pueda llevar a cabo una intervención humanitaria al margen de Naciones Unidas. Según el autor, desde el paradigma de la guerra justa, no se ha podido establecer un marco normativo de acción ante la necesidad de una intervención humanitaria.

Dicho esto, Bellamy retoma los criterios sustanciales del *jus ad bellum*, el *jus in bello*, y también el *jus post bellum* para examinar las intervenciones humanitarias en Kosovo, Iraq y Darfur. Sobre el primer caso el autor plantea la legitimidad de la OTAN al intervenir

¹¹ ICISS, en el año 2001 presentó el informe pedido por el gobierno de Canadá.

en el conflicto en Kosovo, y sostiene el argumento de que se trató de una intervención "ilegal pero legítima". En el caso de Iraq, es evidente que Estados Unidos no cumplió con los postulados del *jus ad bellum* de cualquier conflicto tradicional, ni tampoco puede ser analizado desde una perspectiva de intervención humanitaria, ya que no se contó con la autoridad apropiada, ni con la causa justa. Finalmente, Darfur ilustra el caso en el que el desinterés de unos estados, y el interés de otros, puede provocar una paralización total de los mecanismos de acción para proteger la vida de los civiles que están siendo amenazados de forma sistemática por sus gobiernos. Esto afecta una de las propuestas fundamentales del Informe del ICISS: la coherencia en las decisiones de intervenir o no.

En sus conclusiones el autor apunta a lo siguiente: la tradición de la guerra justa ha intentado regular el modo en el que se declara y se lleva a cabo la guerra. Según los contextos históricos, ha evolucionado desde el pensamiento teológico al secular; y se ha mantenido en la tensión entre el derecho positivo y el natural. Igualmente en ocasiones ha sido monopolizada por las vertientes realistas de las Relaciones Internacionales. No obstante, el autor enfatiza la relevancia internacional de los debates éticos que se llevan a cabo en ciertas sociedades, de forma interna. Y es a los estados en que se producen estos debates, a los que denomina como "jueces y jurados". Bellamy parte de la aceptación de un sistema internacional en el que el pensamiento occidental sobre el estado, la democracia y los derechos humanos, se ha universalizado. Al resto de estados no les queda otra opción que participar con las reglas establecidas. Lejos del

fatalismo con el que se podría entender la dominación del pensamiento occidental en los instrumentos normativos que rigen el derecho internacional -y por ende la guerra-, Bellamy acepta la guerra como una realidad social, que en ocasiones puede servir para prevenir o terminar con "males mayores", y que debe ser regulada -de manera flexible- para poder garantizar una mayor protección a los ciudadanos dentro y fuera de las fronteras nacionales.

En su capítulo introductorio Bellamy dice aspirar a que su obra sea al menos "una nota a pie de página" con respecto a *Guerras Justas e Injustas* de Michael Walzer. Sin embargo, podemos decir que este libro es una gran aportación al debate sobre la tradición de la guerra justa, desde lo intelectual y desde lo normativo. Además de la actualización de ciertos debates teóricos, y del análisis en profundidad de algunos casos de estudio relativamente recientes, el autor hace un gran esfuerzo por reunir todo lo propuesto desde los diferentes -e incontables- puntos de vista al concepto de guerra justa. A pesar de que la obra no va más allá en el cuestionamiento de las supuestas "autoridades morales", y aborda el estudio de la guerra sin detenerse en las causas de la misma, su aportación es relevante para el estudio de esta realidad social.

* **Melody FONSECA** es estudiante del doctorado en Relaciones Internacionales y Estudios Africanos del Departamento de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la UAM.

R E L A C I O N E S I N T E R N A C I O N A L E S



Revista académica cuatrimestral de publicación electrónica
Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales (GERI)
Universidad Autónoma de Madrid, España
www.relacionesinternacionales.info
ISSN 1699 - 3950